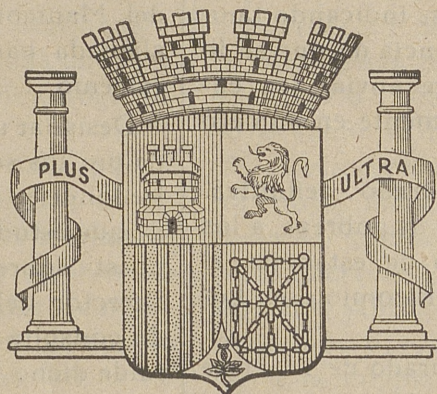


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —  
Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.363

#### Jurado mixto de Transportes de Valladolid

##### Sección de contratas ferroviarias

ANUNCIO

Acuerdos adoptados en la sesión de constitución, celebrada en el día de hoy, en primera convocatoria:

1.º Designar para formar parte del Pleno de este Jurado mixto a don Gonzalo Hernández Pérez-Medel y don Pedro Lorca Marín, Vocales patronos, y a don Lázaro Barriga Camazón y don Aurelio Santiago Revilla, Vocales obreros.

2.º Constituir las Ponencias que a continuación se expresan en la forma siguiente:

Ponencia de juicios.—Don Manuel Sanz Escobar y don Aurelio Monis Prieto, por la representación patronal, y don Lázaro Barriga Camazón y don Aurelio Santiago Revilla, por la obrera.

Ponencia de sanciones.—Don Gonzalo Hernández Pérez-Medel y don Pedro Lorca Marín, Vocales patronos, y don Santiago Fuentes Redondo y don Valentín Gómez González, Vocales obreros.

Ponencia de conflictos.—Por la representación patronal, don Gonzalo Hernández Pérez-Medel y don Pedro Lorca Marín; por la obrera, don Santiago Fuentes Redondo y don Valentín Gómez González.

Comisión inspectora.—Don Manuel Sanz Escobar, Vocal patrono, y don Santiago Fuentes Redondo, Vocal obrero.

Las mencionadas funciones se ejercerán por los señores designados durante el plazo de un año.

3.º El orden de sustitución de los Vocales efectivos por los suplentes, será el mismo en que aparecen en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los últimos reemplazar a los efectivos en cuantos asuntos deban éstos intervenir y no les sea posible hacerlo.

Valladolid, 28 de Junio de 1932.  
El Secretario, *Justo García Sanz*.  
V.º B.º: El Presidente, *Luis Nieto*.

Núm. 2.364

#### Jurado mixto de Peluquerías de Valladolid

ANUNCIO

Acuerdos adoptados por el Jurado mixto en la sesión de constitución, celebrada en el día de ayer, en primera convocatoria:

1.º Designar para los cargos que se indican a los señores siguientes: Vicepresidente segundo, don Francisco de la Cruz Rubio, Vocal patrono; Vicesecretario, don Prilidiáno García Rojo, Vocal obrero; Tesorero, don Jacinto Montero Sáez, Vocal patrono; Contador, don Evaristo Rodríguez de la Cal, Vocal obrero.

2.º Constituir las ponencias que se expresan en la forma siguiente:

Ponencia de juicios.—Don Lucio San José Benito y don Benito Caballero Gómez, por la re-

presentación patronal, y don Valentín Hernández Cavida y don Ramón del Val Fernández, por la obrera.

Ponencia de sanciones.—Por la representación patronal, don Amador Hernández Concejo y don Enrique Serrano Gareta, y por la obrera, don Isidoro Fraile García y don Mariano Blanco Blanco.

Ponencia de conflictos.—Don Francisco de la Cruz Rubio y don Lucio San José Benito, Vocales patronos, y don Marceliano Asensio Negrache y don Isidoro Fraile García, Vocales obreros.

Comisión inspectora.—Don Francisco de la Cruz Rubio y don Jacinto Montero Sáez, por la representación patronal, y don Marceliano Asensio Negrache y don Evaristo Rodríguez de la Cal, por la obrera.

Los señores Vocales anteriormente designados, ejercerán sus respectivas funciones durante el plazo de un año.

3.º Los Vocales suplentes podrán sustituir a los efectivos en cuantos asuntos deban éstos intervenir y no les sea posible hacerlo.

4.º El orden de los Vocales efectivos será el mismo en que aparecen en la *Gaceta de Madrid*, y el de los suplentes, como sigue:

Vocales patronos suplentes.—Don Fernando Gallego Alvarez, don Eleuterio Alvarez Teso, don Vicente Cardo Zamora, don Florián González Pérez, don Pompeyo Rilova Ramírez, don Julio Vicente Rodríguez y don Estanislao Romón Nogales,

Vocales obreros suplentes.—Don Alejandro Tejedor Leal, don Victoriano Hontiyuelo Santos, don Eugenio Peral Bravo, don Cleto Cermeño Alonso, don Agapito Rincón García, don Félix Acuña Rodríguez y don Gabriel Pérez Tapia.

Valladolid, 28 de Junio de 1932.  
El Secretario, *Justo García Sanz*.  
V.º B.º: El Presidente, *Luis Nieto*.

Núm. 2.380

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

ANUNCIO

Habiendo sido comunicada a esta Delegación de Hacienda por la Dirección general del Tesoro público la renuncia expresa que del cargo de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de esta capital ha presentado don Sinfiriano Horna Calleja, y habiendo sido declarada la caducidad de dicha plaza, queda abierto el plazo de seis meses en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, para que se formulen contra la fianza de expresado Corredor, las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a dicha devolución.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, a los efectos que quedan indicados.

Valladolid, 30 de Junio de 1932.—El Delegado de Hacienda, *P. A. Armendáriz*



Núm. 2.365

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

## Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 25 de Junio de 1932.

Preside el señor Gil Baños, asistiendo los Vocales señores de los Cobos, Colodrón, Sendino, del Castillo y Redondo; señor Interventor, actuando de Secretario accidentalmente el Oficial mayor de Secretaría señor Ares Perier, por ausencia del Secretario señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar ingresos y salidas en los Establecimientos provinciales.

Quedar enterada de haber ingresado en el Hospicio por orden gubernativa los menores Antonio Muñoz Prada, Arsenio Sáinz Mingo y Fedrico González Panojo; y de haberse fugado de dicho Establecimiento los reclusos gubernativos Manuel Fernández Vandí y Francisco Albí Domingo.

La salida definitiva del Hospicio de la asilada Jacinta Marqués por haber cumplido la edad reglamentaria y la de Luis Sacristán Vicente, a instancia de su madre.

El reingreso en el Hospicio de la asilada Encarnación Cuevas que se hallaba en casa de don Fernando Fernández Rodríguez para el servicio doméstico y conceder a dicho señor otra asilada con el mismo objeto.

La salida definitiva del Hospicio del asilado Pedro Bencinas Marchena, autorizándole para el cobro de la cartilla que a su nombre tiene impuesta; e interesar del Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, si puede concederse la salida del Hospicio a la asilada Justa Flores González que se halla a disposición de dicha Autoridad.

Quedar enterada del ingreso en el Manicomio de las presuntas dementes Encarnación Villegas Fontoba, natural de Bilbao y María Gago Calvo, de Villobispo (León) y que se comuniquen a los señores Director administrativo e Interventor de fondos a sus efectos.

Mostrar conformidad en un informe del Negociado de Beneficencia manifestando que pueden admitirse en el Manicomio 15 enfermos de los 22 que interesa enviar la Diputación de León, pero que antes de proceder al envío, interese si hay plazas vacantes para evitar que se dé el caso de

que en el momento de proceder a la conducción de los enfermos no hubiere vacantes, indicando también la conveniencia de que en lo sucesivo procure enviar los enfermos mensualmente en número de seis a ocho.

Que sea declarado definitivamente en estado de pobreza, a los efectos del pago de estancias, el asilado en el Manicomio don Lorenzo Muñoz.

El pase a mejorado de 4.ª clase del demente recluido como pobre en el Manicomio José Luis Bermúdez Díaz, según solicita don Ignacio Bermúdez Cela, comprometiéndose a satisfacer trimestralmente y por adelantado el importe de la mejora y a firmar el oportuno contrato.

Devolver las estancias abonadas y no causadas en el Manicomio, cuyo importe se eleva a 54 pesetas, por el demente don Manuel Lantarón Cayón, según interesa su esposa doña Eugenia Kopp Rapp, quien autoriza para su percepción a don Segundo García Monedero.

Interesar del Alcalde de Valdearcos de la Vega, manifieste si don Regino de Aza, padre del enfermo en el Manicomio Faustino de Aza García, tiene otro hijo que se encargue de las labores y cultivo de las fincas que posee a fin de que la Comisión pueda resolver en el expediente de pobreza incoado con motivo del ingreso en el Manicomio de indicado enfermo y aplazar la calificación referente a la pobreza hasta que se reciban dichos datos.

Aprobar un Decreto del señor Presidente por el que se contestó a la Diputación de Soria que podía enviar los 12 o 14 enfermos que interesaba a este Manicomio.

Quedar sin efecto, por no haberse presentado en el plazo reglamentario, la orden de ingreso en la Casa de Beneficencia del indigente Mariano Méndez y que ocupe dicha vacante la indigente Modesta Folguera Martín; y que guarde turno con el número 3 Juliana López Sardón.

El ingreso en el Asilo de Caridad del aspirante con el número 1 Juan Plaza Pascual.

Aprobar la cuenta por estancias causadas en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat durante el mes de Mayo último por el demente Alvaro Vergara García, cuyo importe es de 77'50 pesetas, y que se traslade al Ordenador de pagos a sus efectos.

A propuesta del Negociado de Beneficencia, que la Diputación de Valladolid se haga cargo en principio del sostenimiento de la presunta alienada Antolina Sanz Pérez, y que se procure averiguar

dónde ha residido los diez últimos años, ordenando al Director del Manicomio interrogue a la alienada para que justifique este extremo.

Designar una Ponencia integrada por los señores de los Cobos, Redondo y Colodrón con objeto de que estudien y eleven una propuesta sobre un oficio del señor Director del Manicomio, elevando consulta de la señora Superiora de dicho Centro referente a los cultos religiosos.

Aprobar en todas sus partes una propuesta del señor Diputado Visitador de los Establecimientos, don Mariano de los Cobos, referente a la adquisición del pescado fresco.

Quedar enterada de una carta de la Comisión organizadora del Tiro de Pichón en la que expresa su agradecimiento por el obsequio donado con motivo del concurso organizada por aquella.

Quedar enterada de una carta del señor Presidente de la Comisión de Gobierno del excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad interesando iniciativas y cooperación para las ferias de San Mateo, y manifestar que perteneciendo los señores Presidente y Vicepresidente de esta Corporación a la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento a ella llevarán sus iniciativas y resoluciones y las de la Comisión gestora.

Manifestar al señor Director del Colegio de Sordomudos y Ciegos que asistirán los señores Presidente y Vicepresidente a los exámenes que se celebrarán en dicho Centro el día 28 del corriente mes.

Aprobar la 14 y 20 relación de hojas declaratorias adicionales a los padrones de cédulas personales en período ejecutivo de los pueblos y capital, que comienzan con don Pablo Piedras, de Nava, y termina con don Antonio C. Domínguez, de Palazuelo, y con doña Consuelo Salamanqués y don Pedro Valle Moreno, respectivamente, importantes 6'30 y 28'50 pesetas, y que pasen a Intervención a sus efectos.

Designar a don Isaías Labajo, interinamente, encargado de la recaudación de contribuciones de la zona de Río seco, para que autorice y cobre las cédulas personales solicitadas y que en lo sucesivo se soliciten, por haber cesado en el cargo de recaudador de cédulas de dicha zona don Virgilio Gómez Macón.

Que se haga por Secretaría la propuesta de corrida de escalas del personal de la Imprenta provincial, interin tome posesión don Marcelo Martín Fernández

del cargo de Cajista 1.º de dicha Imprenta.

Quedar enterada de un oficio del señor Gobernador civil participando que el día 30 del actual a las cinco de la tarde celebrará la primera reunión la Comisión de la Cámara agrícola, en esta Diputación.

Aprobar el Balance general de comprobación y saldos en 30 de Abril, cuya suma del Diario alcanza a 31.639.887'56 pesetas, y la distribución de fondos para atender a las obligaciones de la Corporación en el mes de Julio, cuyo importe es de 537.685 pesetas y que se publiquen ambas en el «Boletín Oficial».

Celebrar sorteo ordinario de 98 Obligaciones de la Deuda provincial, emisión 31 de Octubre de 1928, el día 1.º de Julio; que se abra el pago del cupón número 8 de esta Deuda y el número 35 de la de 1.º de Enero de 1915 en indicado día y se solicite del Colegio Notarial designe el fedatario que ha de otorgar la escritura del sorteo de la amortización y que se publique en el «Boletín Oficial».

Pasar al señor del Castillo, para que proponga la adjudicación, los tres pliegos presentados al concurso de ropa blanca confeccionada con destino al Manicomio provincial.

Aprobar las bases que han de servir para la provisión en propiedad, mediante concurso, de la plaza de Oficial Tejedor de los talleres del Hospicio y que se publique en el «Boletín Oficial».

Que se redacten por el Negociado las bases para conceder la pensión de canto vacante.

Gratificar con 25 y 15 pesetas, respectivamente, al Oficial albañil del Hospicio Esteban Morencia y al obrero del mismo Establecimiento Ignacio Morencia, por la reparación del horno de la panadería del Hospicio y que dichas cantidades se abonen líquidas con cargo a Imprevistos.

Aprobar el cuestionario para las oposiciones a dos plazas de Médicos del Hospicio, y que se publique en el «Boletín Oficial».

Conceder autorización al Alcalde de Alcazarén, para atravesar dos veces la carretera de Alcazarén a Pedrajas, en el tramo de la travesía de la población en las condiciones fijadas por el señor Ingeniero, con objeto de reparar las conducciones de agua de dicho pueblo.

Devolver a don Angel Garrido, contratista de las obras del cuarto de curas y despacho médico del departamento de mujeres no pensionistas del Manicomio, la fianza que constituyó para responder de su compromiso.



Aprobar el acta de recepción de las obras del camino de Valdenebro a Montealegre, y que se abra el camino al tránsito público.

Que se justifique por Intervención si existen fondos sobrantes de la subvención para atender a las obras del camino vecinal de Megeces a Alcazarén, cuyo presupuesto se eleva a 149.730'82 pesetas, con el fin de poder remitir el proyecto a la Superioridad para su inclusión en el plan provincial.

Devolver al señor Gonzalo la fianza constituida para responder de las obras del camino de Villaco a la carretera de Villafuerte.

Desestimar la petición del Ayuntamiento de Aguasal que solicita una subvención de 3.000 pesetas para atender a la recogida y arrimo de 402'246 metros cúbicos de piedra con que viene obligado a contribuir para la construcción del camino de Llano de Olmedo a dicho pueblo, en vista de lo expuesto por el Negociado, y que se comunique así al Ayuntamiento.

Que se reciban, con asistencia del señor de los Cobos, las obras de empleo y consolidación de los acopios de piedra de la carretera provincial de Ciguñuela a Tordesillas y los acopios de piedra para la reparación de la carretera de Wamba a Peñaflores.

Mostrar conformidad en el informe del señor Ingeniero Director de Vías y Obras, referente a aplazar la reparación de la carretera de Ciguñuela a Tordesillas, para efectuarla con cargo al presupuesto próximo.

Comunicar al Alcalde de Serrada, que a la mayor brevedad posible serán nombrados los dos camineros para la carretera de Olmedo a Tordesillas.

Conceder un mes de licencia sin sueldo a los peones camineros Sotero Ballesteros, Alberto Rodríguez, Eusebio Ramírez, Felipe Díaz, Jacinto Hernández, Domingo San Martín, Eladio Sáez, Filomeno Bombín, Cándido Díez, Zacarías Marcos, Valentín Meleiro, Esteban González, Maximiano Crespo, Rafael Sastre, Eloy Santos y Lázaro Hernández, y en cuanto a las prórrogas, que las soliciten en su día los que así lo deseen.

Mostrar conformidad en las manifestaciones del señor Presidente, referentes a la reunión celebrada el viernes pasado en Aranda de Duero, para tratar de la construcción del pantano de Linares y en la que se aprobaron unas conclusiones que serán elevadas al Gobierno, y autorizar al señor Presidente para ir a Madrid en representación de la Diputación.

Autorizar al señor Vicepresidente para que haga la distribución de la cantidad destinada a gratificar a los enfermos que ayudan en distintos servicios del Manicomio provincial.

Aprobar la orden dada por el señor Presidente, relativa a que el señor Secretario se traslade a Madrid con el fin de resolver algunos asuntos oficiales pendientes en los Ministerios, habiendo salido el día 23 de los corrientes.

Aprobar varias cuentas de servicios provinciales.

Valladolid, 28 de Junio de 1932. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

*Sesión extraordinaria del día 27 de Junio de 1932*

Preside el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, don José Guardiola y Ortiz, asistiendo los Diputados gestores don Manuel Gil Baños, Presidente; don Mariano de los Cobos, Vicepresidente, y Vocales señores Redondo, del Castillo, Sendino y Colodrón; señor Interventor, actuando de Secretario el de la Corporación, señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar dos propuestas del señor Gil Baños, referente a consignar 1.000 y 3.000 pesetas para el Patronato del Turismo de esta ciudad y para ayudar a los gastos del traslado del Museo de Santa Cruz a San Gregorio, respectivamente; y con estas dos modificaciones, aprobar por unanimidad el proyecto de Presupuesto extraordinario presentado por la Comisión de Presupuestos, que queda fijado en la cantidad de 363.812'32 pesetas, igual en gastos que en ingresos, y que se publique el extracto correspondiente de dicho presupuesto en el «Boletín Oficial» para reclamaciones, remitiéndole al excelentísimo señor Gobernador civil y más tarde al Ministerio de la Gobernación, a los efectos del artículo 11 del Decreto de 4 de Diciembre último.

Aprobar los tres proyectos siguientes que se acompañan al Presupuesto extraordinario y que son: uno de reforma del Pabellón de Obstetricia en el Hospital, cuyo presupuesto se eleva a pesetas 62.099'90, cuyo abono se hará: 30.000 pesetas con cargo a este

presupuesto y el resto con cargo al presupuesto ordinario próximo; otro proyecto de reforma parcial en el Hospital, elevándose su presupuesto a 177.517'91 pesetas, y cuyo abono se hará: 90.000 pesetas en este presupuesto y el resto irá consignado en el próximo presupuesto ordinario, y otro proyecto referente a la instalación de servicios sanitarios en la Imprenta provincial, y, como consecuencia, a la ampliación necesaria de dependencias en la Sección de Construcciones civiles, preparando el enlace para la ampliación de locales para la Imprenta y viviendas del Conserje y Portero del Palacio de la Diputación, con un importe de 12.763'37 pesetas, que se consigna íntegro en el presupuesto extraordinario aprobado.

Valladolid, 29 de Junio de 1932. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

*Sesión extraordinaria del día 27 de Junio de 1932*

Preside el señor Gil Baños, asistiendo los Diputados Gestores señores de los Cobos, Redondo, Del Castillo, Colodrón y Sendino, actuando de Secretario el señor Negueruela.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la anterior.

Proceder a la apertura de los pliegos presentados al concurso anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 146, correspondiente al día 21 del corriente mes y, examinadas las muestras son rechazadas las ofertas de los señores don Angel Díez, don Rafael Stampa, don Leónides Gómez, don Pablo F. Aparicio y don Urbano Marcos, por no venir debidamente reintegradas, procediéndose a continuación a hacer las adjudicaciones en la forma que se detalla en el respectivo expediente.

Valladolid, 29 de Junio de 1932. El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*. — V.º B.º: El Presidente, *Manuel Gil Baños*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.375

### Cubillas de Santa Marta

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de crédito a que se refiere el expediente que al efecto

se instruye, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», a los efectos de oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo el Ayuntamiento resolverá lo que proceda.

Cubillas de Santa Marta, 30 de Junio de 1932. —El Alcalde, Francisco Fernández.

Núm. 2.378

### Palazuelo de Vedija

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año económico de 1932, se expone al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordenan el artículo 300 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palazuelo de Vedija, 30 de Junio de 1932. —El Alcalde accidental, Bernardo Bueno.

Núm. 2.370

### Pozaldez

Don Teodoro Iscar Lorenzo, Alcalde constitucional de Pozaldez.

Hago saber: Que para atender al pago de los gastos que ocasionen la limpieza y reparación de la fuente pública y pozo de la villa, de este término, la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 7.º, artículo 6.º, concepto 1.º, mil quinientas pesetas al capítulo 7.º, artículo 1.º, concepto 3.º

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince



días, contados desde el en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Pozaldez, 30 de Junio de 1932.  
Teodoro Iscar.

Núm. 2.376

#### Villacid de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al año de 1932, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición, y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Villacid de Campos, 30 de Junio de 1932.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Vicente Pérez.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.086

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito por la Sala de lo civil de esta Audiencia, compuesta por los señores don Eduardo Dívar Martín, don Salustiano Orejas Pérez, don Manuel González Correa, don Eduardo Castellanos Vázquez y don Eduardo Pérez del Río, se ha dictado la sentencia que, literalmente copiada, es como sigue:

Sentencia número ciento treinta y seis.—En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos por la Sociedad en comandita «Carreño Hijos», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Letrado don Felipe Salazar, contra don Mariano Cabrero Sánchez, Agricultor; don Agripino Arqueros Sanz, Farmacéutico, y don Agustín Muñoz Sobrino, Secreta-

rio de Ayuntamiento, vecinos de Iscar, respecto de los cuales se ha seguido el juicio en rebeldía y no han comparecido en esta Audiencia, sobre rescisión de un contrato de compraventa otorgado en ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinticuatro de Noviembre último dictó el Juez de primera instancia de Olmedo.—Aceptando los Resultandos de referida sentencia apelada, que son como siguen:

Resultando que el Procurador don Luis García, en la representación que ostenta, presentó escrito en este Juzgado, con fecha veintiocho de Mayo último, fechado en diez de dicho mes, autorizado por el Letrado don Felipe Salazar, formulando la demanda originaria de estos autos, que sentó en los siguientes hechos:

Primero. Que en ocho de Enero de mil novecientos veintisiete, con Mariano Cabrero Sánchez, formuló a la Sociedad «Carreño e Hijos» un pedido de diez mil kilogramos de nitrato de sosa de Chile, que quedó formalizado mediante la redacción de la nota número cuatro mil sesenta y cinco, en la que, con todo detalle y autorizada no sólo con la firma del Agente que en la operación intervinó sino con la del propio comprador, se especificaban tanto los precios de venta como las condiciones de envío de la mercancía y pago de la misma, y dando principio al cumplimiento de lo pactado, la casa vendedora, con fecha veintiocho de Enero del mismo año, expidió desde la Estación de Bilbao los diez mil kilogramos de nitrato contratados, los que, cargados en el vagón U-5.178 que fueron remitidos a Olmedo y a la consignación del ya citado señor Cabrero, quien oportunamente se hizo cargo de la expedición, siéndole remitida en primero de Febrero la oportuna factura detallada del importe de la operación y de la disminución que a su favor se hacía por haberse podido hacer el envío desde Bilbao en lugar de hacerlo desde Santander, según se había previsto, extremo que acredita con el documento que acompaña a la demanda con el número uno.

Segundo. Que como era a los treinta días de la remesa de la mercancía, mediante giros a cargo del comprador, así lo verificó la casa vendedora; pero llegado el vencimiento de tales efectos, sólo fueron atendidos una parte insignificante de ellos, y habiendo el deudor acudido a la

entidad vendedora solicitando una demora que le permitiera hacer el pago, se le otorgó por un plazo de tres meses; a esta concepción siguió otra nueva ya hasta la recolección, y no siendo entonces liquidado tampoco su débito dejar formalizado ya este asunto, se le hizo la liquidación de lo que pendiente de pago quedaba, incrementado con los gastos de demora y devolución de giros, otorgándosele otro nuevo y último plazo, quedando todo formalizado en un efecto que por valor de tres mil quinientas pesetas y con el número veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete puso en circulación la casa vendedora contra el deudor, previa aceptación y firma que en el mismo hizo, con vencimiento al treinta y uno de Diciembre del ya mencionado año; también este efecto quedó impagado por el deudor, quien, como se ve, hizo poca buena su firma, razón por la cual, a requerimiento del señor Cajero de la Sucursal del Banco Español de Crédito en Valladolid, se hizo el oportuno protesto por el Notario don Emilio Iglesias Madagán, extremo que acredita con el documento que acompaña con el número dos.

Tercero. Que devuelto debidamente protestado a la casa libradora el giro de referencia, se avisó al librado de lo acaecido por si se prestaba a recoger el efecto con abono de su importe y gastos de protesto y resaca, gestión que resultó ineficaz, por lo que, por mediación del Letrado que suscribe, se intentó otra nueva para ver si se conseguía que quedase saldada la cuenta del protestado, y no habiéndose conseguido se entabló la oportuna demanda de juicio ejecutivo, que se siguió por todos sus trámites ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid; en tal procedimiento, y por auto de siete de Marzo, se ordenó proceder al embargo de bienes del deudor para responder al pago de la cantidad exigida y se logró el embargo de siete fincas que aparecían inscritas a nombre del señor Cabrero en el Registro de la Propiedad de Olmedo, haciéndose constar en dicha diligencia la manifestación del señor Cabrero de que carecía de otra clase de bienes con los que asegurar el cumplimiento de su obligación; librado el mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Olmedo para que tomase anotación preventiva de las fincas que se describían, las que habían de responder al pago de las tres mil quinientas pesetas que se reclamaban, más los intereses, gastos y costas, todo a favor de la entidad «Carreño Hi-

jos», quedó cumplimentado, excepto en una de las fincas que por aparecer inscrita a nombre de otra persona fué denegada, extremo que acredita con el documento que acompaña con el número tres.

Cuarto. Que con fecha once de Abril de mil novecientos veintiocho, se dictó por el Juzgado en cuestión, y en el juicio ejecutivo que se refiere, sentencia de remate, que llegó a ser firme, y continuado el juicio por los demás trámites, se llevó, previa tasación, a la venta de los inmuebles embargados, solicitada del señor Registrador de la Propiedad de Olmedo la certificación de cargas de las fincas embargadas, y exigida al deudor la presentación de títulos empezaron las primeras sorpresas al apreciar que de las fincas en cuestión sólo correspondía al deudor la nuda propiedad, pues que del usufructo figuraba en nombre de su madre, doña Casimira Sánchez Alcalde, no habiendo sido presentados los títulos de propiedad, y viéndose la resistencia pasiva del deudor ante el conocimiento de la verdadera situación jurídica de las fincas, se entró en la sospecha de que su valor fuera muy insignificante en la relación a la deuda, y entonces, la entidad vendedora, comisionó al Jefe de su Agencia en Valladolid, don Manuel Liste Martínez, para que hiciera una investigación en el pueblo de Iscar, para llegar a conocer, tanto el valor de las fincas, como si el deudor poseía algunos otros bienes; el fracaso de la gestión fué evidente, y entonces, siguiendo los trámites del juicio, se nombró perito tasador, por su parte, a don Adolfo Pérez Martínez, habiendo sido requerido el deudor para que nombrase el suyo, y no habiéndose verificado la tasación, se hizo por su perito, cuyo dictamen entregó al Juzgado, extremos que acredita con el documento que acompaña con el número cuatro.

Quinto. Que por aquellos mismos días llegó a su conocimiento que por el señor Cabrero se habían vendido, no solamente las fincas embargadas por su parte, sino algunas más que poseía y que maliciosamente había ocultado para que no fueran embargadas; por eso pudieron ser objeto de traba las que aparecían inscritas, y como se dijo a su parte que uno de los compradores era el Secretario del Ayuntamiento de Iscar, y ante el temor de que fuera cierta la operación y con ello resultara perjuicio a los compradores, por desconocer la situación del vendedor, el Letrado que autoriza la demanda, en carta fe-



chada en diez y ocho de Diciembre de dicho año, se dirigió al Secretario del Ayuntamiento de Iscar noticiándole el estado de la cuestión con el señor Cabrero, para que luego se atuviera a las consecuencias, si siendo ciertas las noticias se sostenía la compraventa hecha en tal forma, carta a la que contestó dicho señor, que resultó ser don Agustín Muñoz Sobrino, según documentos que acompaña a la demanda con los números cinco y seis, manifestando que, en efecto, había comprado unas fincas al señor Cabrero y nada sabía sobre el particular, pero que, en vista de las noticias, procuraría enterarse para resolver en consecuencia, agradeciendo el aviso.

Sexto. Que continuado el juicio ejecutivo y al conocer la tasación que de las fincas se hacían relacionándola además con la situación jurídica de su propiedad, de la que ya no podrían abrigo dudas, puesto que la nueva certificación de cargas aparecían como nuevos propietarios los demandados don Agripino Arqueros y don Agustín Muñoz, con la salvedad de aparecer con anterioridad a la referida traslación de dominio el embargo a favor de la Sociedad «Carreño Hijos», y haciéndose en dicha certificación alusión a la escritura de compraventa otorgada en ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho les fué dable conocer que en efecto encerraba dicho contrato un verdadero fraude para la entidad actora, puesto que según manifestación del vendedor, cuando el embargo se hizo, carecían de otros bienes, y para cerciorarse de lo que hubiera se pidió por escrito al Juzgado que se ampliase el embargo realizado en bienes del deudor, si encontrasen hasta cubrir el completo de la cantidad reclamada, y, además, que se expidiese mandamiento al señor Notario de Olmedo para que librase testimonio y copia literal de la mencionada escritura de ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho, obteniendo como resultado una nueva manifestación de la insolvencia del deudor, puesto que la diligencia de embargo dió por resultado no poseer bienes de ninguna clase el deudor, manifestando que los había vendido todos y vivía de un jornal, y en cuanto a la copia de la escritura solicitada sólo se expidió de seis de las veinticinco fincas a que la escritura se contraía, por haber estimado el Notario que el mandamiento sólo se refería a las seis que se mencionan; extremo que acredita con los documentos que acompaña a la de-

manda con los números siete y ocho.

Séptimo. Que conocida perfectamente la situación y con la certidumbre de fraude iniciaron unas gestiones para ver si amistosamente se conseguía se deshiciera la venta aludida, puesto que presentaba vicio de nulidad, y no habiendo obtenido solución satisfactoria acudieron en diez de Marzo del año actual ante el Juzgado municipal de Iscar para celebrar acto de conciliación tanto el vendedor señor Cabrero Sánchez como con los compradores señores Arqueros Sanz y Muñoz Sobrino, recalando en la papeleta de citación no sólo el objeto que les guiaba sino el fin que se perseguía, instando a los demandados que fueran ellos mismos a la rescisión o nulidad del contrato por conceptuarlo verificado en fraude de acreedores y desde luego lesivo a los intereses que representaba, ya que les colocaba en estado de serles imposible cobrar de otro modo sus créditos muy anteriores a la celebración del aludido contrato.

Octavo. Que celebrado el acto preparatorio de cancelación ante el Juzgado municipal de Iscar el día veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta no se llegó a una avenencia, por haber manifestado el deudor que si bien había antes manifestado que no poseía más bienes, lo hizo refiriéndose a los existentes en su casa, y aún se permitió nuestra pasividad por no haber investigado en el Registro de la Propiedad, donde los tenía inscritos. No merece comentario esta manifestación, pues que ya se ha podido apreciar que lo que primeramente se embargó fué lo único que como de su propiedad se conoció precisamente por estar a su nombre hecha la inscripción, y mal podía embargar lo que desconocía existiera, pues omitió cuidadosamente indicarlo, y ahí está precisamente el testimonio del Notario autorizante de la escritura, que le requieren a que verifique la inscripción en el Registro por no parecer hecha, dato que consta en el apartado señalado con el nombre de Títulos de Propiedad. En cuanto a las manifestaciones que los compradores hicieron en dicho acto, francamente aseveran que ni tenían ni han tenido hasta el instante de serles entregadas las papeletas de conciliación noticia ninguna de las relaciones del señor Cabrero con la Sociedad demandante, lo cual se compagina muy mal tanto con el aviso dado al señor Muñoz Sobrino en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho como en la

carta de contestación del mismo de fecha veintidós de igual mes, aparte también de afirmar que creían ser la compra conveniente a sus intereses y la hacían después de haberse enterado por los documentos que el vendedor les exhibió, y por los antecedentes que pidieron al Registro de la Propiedad, de que dicho señor era dueño de los inmuebles que enajenaba, y, en efecto, los unos no estaban inscritos y los otros tenían hecha con anterioridad a la anotación preventiva de embargo a favor de «Carreño e Hijos», de donde se deduce que o los informes les recibieron erróneos, o no los investigaron suficientemente para obtenerlos fidedignos o, aun obtenidos, hicieron caso omiso de ellos por estimarlo y estimar la compra conveniente a sus intereses, extremo que acredita con el documento que acompaña a la demanda con el número nueve; expuso los fundamentos de Derecho que estimaba al caso, y terminó suplicando al Juzgado que, teniendo por presentado el escrito de demanda con los documentos presentados, y por interpuesta dicha demanda, se sirva tramitarla con arreglo al juicio ordinario de mayor cuantía y dictar sentencia en su día, declarando haber lugar a la rescisión del contrato de compraventa celebrado con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho entre don Mariano Cabrero Sánchez como vendedor y don Agripino Arqueros Sanz y don Agustín Muñoz Sobrino como compradores por haber sido verificado en fraude de acreedores, y en su virtud se proceda a la devolución de los inmuebles objeto del mismo que en dicha fecha pertenecían con sus respectivos frutos, y caso de todas o parte de las fincas objeto del contrato no sea posible devolverlas, entonces se les indemnice de los daños y quebrantos que les ha producido la actuación de los demandados que cifran en las cantidades siguientes:

Primera. La de tres mil quinientas pesetas, importe del principal reclamado.

Segunda. La de cuarenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, importe de los gastos de protesto y resaca de la misma.

Tercera. Los intereses legales de esas cantidades desde la fecha de haberse iniciado la reclamación en juicio ejecutivo, calculadas en tres mil pesetas, y, por último, las costas de este nuevo pleito, ordenándose que todas las fincas objeto del contrato, cuya rescisión se pide queden a dispo-

sición del ejecutivo seguido contra el vendedor, y, que, además, se cancele la inscripción hecha a favor de los nuevos compradores señores Arquero y Muñoz en el Registro de la Propiedad de Olmedo respecto a las seis fincas que en la escritura en cuestión aparecen embargadas a favor de la entidad demandante, solicitando por un otrosí que se decrete el embargo preventivo de las diez y nueve fincas que figuran en la escritura de compraventa de ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho, librando mandamiento, si así se acuerda, al señor Registrador de la Propiedad de Olmedo para que tome anotación preventiva del embargo y fincas en cuestión por si se hubiera verificado, y a la subsanación de los defectos de inscripción que por lo visto presentaba la susodicha escritura, respecto a dichas fincas:

Resultando además que por la representación de la Sociedad «Carreño e Hijos» se interpuso contra dicha sentencia el recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos y previo emplazamiento de las partes se remitieron los autos a esta Superioridad ante la que compareció en tiempo y fué tenido por parte expresado Procurador Ruiz del Barrio a nombre de la entidad apelante y sustanciado convenientemente el recurso, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados don Mariano Cabrero Sánchez, don Agripino Arqueros Sanz y don Agustín Muñoz Sobrino tuvo lugar la vista el día diez y siete del corriente mes, con asistencia e informe del Letrado don Felipe Salazar que, a nombre de la parte apelante, solicitó la revocación de la sentencia del inferior para que en su lugar la Sala dictara otra acogiendo las pretensiones deducidas por su parte en el pleito; habiéndose observado en la sustanciación de los autos los términos y prescripciones legales; siendo Magistrado Ponente el señor don Manuel González Correa. Aceptando el Considerando noveno en que se estima que el ejercicio de la acción rescisoria entablada por la parte actora ha tenido y tiene lugar dentro de plazo legal. Y copiándose como sigue:

Considerando que deduciéndose de cuanto queda expuesto la improcedencia de la acción rescisoria establecida por la Sociedad «Carreño e Hijos», que se debate en este pleito, resta sólo para concluir, examinar si la misma ha sido ejercitada en tiempo legal, y como quiera que los demandados don Agripino Arquero Sanz y don



Agustín Muñoz Sobrino por haber intervenido en las ventas impugnadas en calidad de compradores inmediatos no son terceros ni a ellos les alcanzan los beneficios del artículo treinta y siete de la ley Hipotecaria, resulta evidente que promovida la acción mencionada dentro de los cuatro años que al efecto señala el artículo mil doscientos noventa y nueve del Código civil, cuyo precepto es aplicable en este caso, no hay reparo alguno que oponer en cuanto a que el ejercicio de tan repetida acción ha tenido y tiene lugar dentro del plazo y término legal:

Considerando que de la prueba obrante en autos y mediante los oportunos documentos aparece plenamente demostrado y así lo aprecia también el Juez «a quo», en el sexto Considerando de la sentencia apelada que la venta de los inmuebles cuya rescisión se pretende se hizo o tuvo lugar después de recaída sentencia condenatoria de pago de cantidad contra el vendedor don Mariano Cabrero Sánchez, puesto que éste vendió en ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho y por escritura pública a don Agripino Arqueros Sanz y don Agustín Muñoz Sobrino las seis fincas que le habían sido embargadas y diez y nueve más, y por consiguiente en fecha posterior a haberse despachado ejecución contra sus bienes en dos de Marzo del mismo año, haberse dictado sentencia de remate en once de Abril y haberse anotado preventivamente el embargo de seis de las fincas vendidas en treinta y uno de Julio también del mismo año mil novecientos veintiocho sin que sea preciso insistir más detalladamente en esta prueba, ya que es una cuestión de simple confrontación de fechas que constan de una manera fehaciente en la documental que, como al principio se dice obra en los autos:

Considerando que siendo esto así y estableciéndose en el párrafo segundo del artículo mil doscientos noventa y siete del Código civil que se presume fraudulentas las enajenaciones a título oneroso hechas por aquellas personas contra las cuales se hubiera pronunciado antes sentencia condenatoria en cualquier instancia o expedido mandamiento de embargo de bienes, es evidente que en el presente caso existe la presunción legal de fraude en la venta realizada por don Mariano Cabrero Sánchez y cuya rescisión se solicita:

Considerando que teniendo como tiene a su favor dicha presunción legal, la parte actora está

dispensada de toda prueba, a tenor de lo preceptuado en el artículo mil doscientos cincuenta del Código civil, y como en este caso el hecho de que se deduce la presunción está acreditado plenamente por documentos fehacientes, no hay más remedio que admitirla, a tenor de lo dispuesto en el artículo mil doscientos cuarenta y nueve del mismo cuerpo legal y admitida la parte actora, que la tiene a su favor, queda relevada de prueba, según se consigna al principio y por los preceptos legales citados, y aunque según el artículo mil doscientos cincuenta y uno del Código civil, las presunciones establecidas por la Ley pueden destruirse por la prueba en contrario, es lo cierto que, en la presente litis, los demandados no han probado, ni intentado probar siquiera, nada que destruya la presunción legal que ampara a la parte demandante. Y a mayor abundamiento el Tribunal Supremo tiene declaradas, entre otras, en sentencia de dos de Julio de mil novecientos ocho, que siendo un hecho acreditado y reconocido por las partes — como en el caso actual — que la venta de un inmueble se hizo después de recaída sentencia contra el vendedor, condenatoria de pago de cantidad y dado el terminante precepto del artículo mil doscientos noventa y siete, párrafo segundo en relación con el mil doscientos noventa y uno, párrafo tercero del Código civil, constituye aquel hecho una presunción de tal naturaleza, que hace absolutamente innecesario el examen y análisis de cualquiera otras circunstancias para llevar al ánimo el convencimiento del fraude por haber atribuido el legislador toda la fuerza y eficacia necesarias para formación de dicho convencimiento, si además concurre justificación suficiente de la insolvencia del deudor, y estableciendo también en la de veintiocho de de Octubre de mil ochocientos noventa y siete que no es indispensable para que en contrato de venta sea simulado que el vendedor quede insolvente, y en la de tres de Marzo de mil novecientos que contra la presunción de fraude establecida en el párrafo segundo del artículo mil doscientos noventa y siete, sólo puede prevalecer la prueba en contrario de los hechos en que tal presunción se funda; y en el caso de autos además de como queda dicho, la presunción se funda en documentos fehacientes, no se ha alegado ni probado nada contra los mismos:

Considerando que no es de estimar en ninguna de las partes te-

meridad ni mala fe notoria que determine expresa condena de costas,

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada por el Juez de Olmedo en veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y en su consecuencia que debemos declarar y declaramos rescindido por haber sido hecho en fraude de acreedores el contrato de compraventa celebrado con fecha ocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho entre don Mariano Cabrero Sánchez, como vendedor, y don Agripino Arquero Sanz y don Agustín Muñoz Sobrino, como compradores, contrato autorizado por el entonces Notario de Olmedo don Casimiro Herrero Capa y en su virtud se proceda a la devolución de los inmuebles objeto del mismo a quien en dicha fecha pertenecieran con sus respectivos frutos. Y mandamos asimismo que se cancele la inscripción hecha a favor de los nuevos compradores señores Arquero Sanz y Muñoz Sobrino en el Registro de la Propiedad de Olmedo, respecto a las seis fincas que en la escritura en cuestión aparecen embargadas a favor de la entidad demandante, sin hacer expresa condena de costas, en ambas instancias. Y mediante la rebeldía de los demandados don Mariano Cabrero Sánchez, don Agripino Arquero Sanz y don Agustín Muñoz Sobrino publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Dívar. — Salustiano Orejas. — M. González Correa. — Eduardo Castellanos. — El Magistrado señor Pérez del Río votó en Sala y no pudo firmar. — Eduardo Dívar. — Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente que en ella se expresa estando celebrando sesión pública en el día de hoy, de lo que, como Secretario de la misma, certifico.

Valladolid, veintitrés de Octubre de mil novecientos treinta y uno. — Licenciado, Constanancio Herrero. — Rubricado.

La anterior sentencia se notificó a las partes en el siguiente día hábil, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, declarándose firme por providencia de veintiséis de Noviembre último, mandándose llevar a ejecución.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo a la letra con

su original al que me remito. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado en el Decreto de 2 de Mayo último y remitir para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Valladolid, a primero de Marzo de mil novecientos treinta y dos. — Licenciado, Constanancio Herrero.

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.369

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en sumario número 49 de 1931, sobre atentado a los Agentes de la Autoridad, que se instruye contra otros y Félix Ovejero Lobato, de 17 años, hijo de Félix y Gumersinda, domiciliado últimamente en Valladolid; se emplaza por medio de la presente, a dicho procesado a fin de que en el término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, por medio de Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le serán nombrados de oficio y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Valladolid, 29 de Junio de 1932. El Secretario, Alfredo Suárez.

Núm. 2.368

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

Del Olmo Curiel, Dámaso; natural de Renedo de Esgueva, de estado casado, profesión limpia-botas, de 30 años, el cual es de estatura regular, pelo negro, ojos oscuros, nariz larga y gruesa, color del rostro moreno y viste al estilo del país; domiciliado últimamente en Valladolid, calle de Alejandro Tranque, número 11, duplicado, procesado por delito contra la forma de Gobierno y resistencia a los Agentes de la Autoridad, sumario número 188 de 1932; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid, Secretaría del señor del Río, a fin de ser reducido a prisión y notificarle la terminación del sumario.

Valladolid, 30 de Junio de 1932. El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Imprenta de la Diputación provincial